

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1o., 3o. y 5o. DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO.**

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.

**Secretarios de la Cámara de Diputados**

**Presente**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1o, 3o. y 5o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el artículo 2 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica)

Secretaria

**PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-1P-32**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1o., 3o., Y 5o. DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO.**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 1o., 3o. y 5o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.** La presente ley tiene por objeto preservar la disciplina militar como principio de orden y obediencia que regula la conducta de las personas que integran el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, quienes se obligan a respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Sus disposiciones son de observancia obligatoria para el personal militar que integra el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de conformidad con su Ley Orgánica.

**Artículo 3o.** La disciplina en el Ejército y Fuerza Aérea es la norma a la que los militares deben ajustar su conducta; tiene como bases la obediencia, respeto a los derechos humanos, un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.

**Artículo 5o.** El militar debe proceder de un modo legal, justo y enérgico en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la estimación y obediencia de sus subalternos. Es deber del superior educar y dirigir al personal militar que la Nación pone bajo su mando, con respeto a los derechos humanos.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 2 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Este ordenamiento establece los lineamientos de conducta que con base en los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, en los principios de obediencia, justicia, ética y un alto sentido del honor, deben orientar al personal de la Armada de México en el cumplimiento de sus deberes; así como los estímulos y sanciones que en los diferentes casos procedan.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.

Senador Alejandro Armenta Mier (rúbrica)

Presidente

Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica)

Secretaria